



## MEMORIA JUSTIFICATIVA

### CONTRATO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE DELEGADO DE PROTECCIÓN DE DATOS DEL AYUNTAMIENTO DE PERALES DE TAJUÑA

#### 1. Introducción

La figura de delegado de protección de datos (DPD) puede definirse como aquella persona responsable en el seno de un responsable del tratamiento o un encargado de tratamiento, de supervisar y monitorear de manera independiente la aplicación interna y el respeto de las normas sobre protección de datos; siendo, por tanto, el garante del cumplimiento de la normativa de la protección de datos. Su regulación se encuentra establecida en los artículos 37 a 39 del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, Reglamento General de Protección de Datos (RGPD) y en los artículos 34 a 37 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales (LOPDGDD).

El artículo 37.1 del RGPD establece el deber de designar un delegado de protección de datos cuando su tratamiento lo lleve a cabo una autoridad u organismo público; en consecuencia, los Ayuntamientos, responsables del tratamiento de datos se encuentran obligados a designar un delegado. Si bien, el apartado tercero del precitado artículo permite que sea designado un único Delegado de Protección de datos para varias entidades.

Por su parte, en el apartado séptimo del mismo artículo posibilita que el delegado de protección de datos forme parte de la plantilla del responsable del tratamiento o bien pueda desempeñar sus funciones en el marco de un contrato de servicios.

#### 2. Descripción de la situación actual

##### a. Situación del Ayuntamiento

La prestación del Servicio de Delegado de Protección de Datos (DPD) del Ayuntamiento de Perales de Tajuña, se viene realizando mediante contratación externa, desde que existe la obligación de contar con dicho Delegado, por no disponer el Ayuntamiento de medios personales propios para la prestación directa.

El contrato de prestación del Servicio de Delegado de Protección de Datos (DPD) del Ayuntamiento de Perales de Tajuña, tramitado mediante la figura de contrato menor a la espera de si se optaba por la prestación del servicio por personal propio, se realizó mediante Acuerdo de la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 16 de mayo de 2018, finalizando, por tanto, con fecha 16 de mayo de 2019. Por este motivo, y con el fin de poder continuar prestando la adecuada atención, se hace necesaria la



contratación de dicho servicio.

#### **b. Marco normativo**

El Servicio de Delegado de Protección de Datos (DPD) del Ayuntamiento de Perales de Tajuña se prestará conforme a lo establecido en la normativa vigente. Su regulación se encuentra establecida en los artículos 37 a 39 del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, Reglamento General de Protección de Datos (RGPD) y en los artículos 34 a 37 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales (LOPDGDD).

### **3. Objeto del contrato**

Constituye el objeto del contrato la prestación del Servicio de Delegado de Protección de Datos del Ayuntamiento de Perales de Tajuña, conforme a la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento General de Protección de Datos).

Este contrato se incluye dentro de la categoría 21, referencia CPC 873 con código CPV/2008 79411000-8, Servicios generales de consultoría en gestión.

### **4. Análisis Técnico**

#### **a. Consideraciones técnicas y requerimientos**

##### **- Definición del servicio**

La figura de delegado de protección de datos (DPD) puede definirse como aquella persona responsable en el seno de un responsable del tratamiento o un encargado de tratamiento, de supervisar y monitorear de manera independiente la aplicación interna y el respeto de las normas sobre protección de datos; siendo, por tanto, el garante del cumplimiento de la normativa de la protección de datos.

El artículo 37.1 del RGPD establece el deber de designar un delegado de protección de datos cuando su tratamiento lo lleve a cabo una autoridad u organismo público; en consecuencia, los Ayuntamientos, responsables del tratamiento de datos se encuentran obligados a designar un delegado.

##### **- Modalidades de prestación del servicio**

En el apartado séptimo del 37.1 del RGPD posibilita que el delegado de protección de datos forme parte de la plantilla del responsable del tratamiento o bien pueda desempeñar sus funciones en el marco de un contrato de servicios.



El artículo 36 de Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

1. El delegado de protección de datos actuará como interlocutor del responsable o encargado del tratamiento ante la Agencia Española de Protección de Datos y las autoridades autonómicas de protección de datos. El delegado podrá inspeccionar los procedimientos relacionados con el objeto de la presente ley orgánica y emitir recomendaciones en el ámbito de sus competencias.
2. Cuando se trate de una persona física integrada en la organización del responsable o encargado del tratamiento, el delegado de protección de datos no podrá ser removido ni sancionado por el responsable o el encargado por desempeñar sus funciones salvo que incurriera en dolo o negligencia grave en su ejercicio. Se garantizará la independencia del delegado de protección de datos dentro de la organización, debiendo evitarse cualquier conflicto de intereses.
3. En el ejercicio de sus funciones el delegado de protección de datos tendrá acceso a los datos personales y procesos de tratamiento, no pudiendo oponer a este acceso el responsable o el encargado del tratamiento la existencia de cualquier deber de confidencialidad o secreto, incluyendo el previsto en el artículo 5 de esta ley orgánica.
4. Cuando el delegado de protección de datos aprecie la existencia de una vulneración relevante en materia de protección de datos lo documentará y lo comunicará inmediatamente a los órganos de administración y dirección del responsable o el encargado del tratamiento.

En cuanto a sus funciones, deberá de cumplir con lo dispuesto en el art. 37 de la Ley, que señala:

1. Cuando el responsable o el encargado del tratamiento hubieran designado un delegado de protección de datos el afectado podrá, con carácter previo a la presentación de una reclamación contra aquéllos ante la Agencia Española de Protección de Datos o, en su caso, ante las autoridades autonómicas de protección de datos, dirigirse al delegado de protección de datos de la entidad contra la que se reclame.

En este caso, el delegado de protección de datos comunicará al afectado la decisión que se hubiera adoptado en el plazo máximo de dos meses a contar desde la recepción de la reclamación.

2. Cuando el afectado presente una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos o, en su caso, ante las autoridades autonómicas de protección de datos, aquellas podrán remitir la reclamación al delegado de protección de datos a fin de que este responda en el plazo de un mes.

Si transcurrido dicho plazo el delegado de protección de datos no hubiera comunicado a la autoridad de protección de datos competente la respuesta dada a la reclamación,



dicha autoridad continuará el procedimiento con arreglo a lo establecido en el Título VIII de esta ley orgánica y en sus normas de desarrollo.

3. El procedimiento ante la Agencia Española de Protección de Datos será el establecido en el Título VIII de esta ley orgánica y en sus normas de desarrollo. Asimismo, las comunidades autónomas regularán el procedimiento correspondiente ante sus autoridades autonómicas de protección de datos.

El art. 39 del RGPD señala entre las funciones del Delegado de Protección de Datos (DPD) las de:

- a) Informar y asesorar al responsable o al encargado del tratamiento y a los empleados que se ocupen del tratamiento de las obligaciones que les incumben en virtud del Reglamento General de Protección de Datos y de otras disposiciones de protección de datos de la Unión o de los Estados miembros.
- b) Supervisar el cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento General de Protección de Datos, de otras disposiciones de protección de datos de la Unión o de los Estados miembros y de las políticas del responsable o del encargado del tratamiento en materia de protección de datos personales, incluida la asignación de responsabilidades, la concienciación y formación del personal que participa en las operaciones de tratamiento, y las auditorías correspondientes;
- c) Ofrecer el asesoramiento que se le solicite acerca de la evaluación de impacto relativa a la protección de datos y supervisar su aplicación de conformidad con el artículo 35 del RGPD.
- d) Cooperar con la autoridad de control;
- e) Actuar como punto de contacto de la autoridad de control para cuestiones relativas al tratamiento, incluida la consulta previa a que se refiere el artículo 36 del RGPD y realizar consultas, en su caso, sobre cualquier otro asunto.

Estas funciones genéricas del DPD se pueden concretar en tareas de asesoramiento y supervisión en, entre otras, las siguientes áreas:

- Cumplimiento de principios relativos al tratamiento, como los de limitación de finalidad, minimización o exactitud de los datos.
- Identificación de las bases jurídicas de los tratamientos.
- Valoración de compatibilidad de finalidades distintas de las que originaron la recogida inicial de los datos.
- Existencia de normativa sectorial que pueda determinar condiciones de tratamiento específicas distintas de las establecidas por la normativa general de protección de datos.



- Diseño e implantación de medidas de información a los afectados por los tratamientos de datos.
  - Establecimiento de mecanismos de recepción y gestión de las solicitudes de ejercicio de derechos por parte de los interesados.
  - Valoración de las solicitudes de ejercicio de derechos por parte de los interesados.
  - Contratación de encargados de tratamiento, incluido el contenido de los contratos o actos jurídicos que regulen la relación responsable-encargado.
  - Identificación de los instrumentos de transferencia internacional de datos adecuados a las necesidades y características de la organización y de las razones que justifiquen la transferencia Diseño e implantación de políticas de protección de datos.
  - Auditoría de protección de datos.
  - Establecimiento y gestión de los registros de actividades de tratamiento.
  - Análisis de riesgo de los tratamientos realizados.
  - Implantación de las medidas de protección de datos desde el diseño y protección de datos por defecto adecuadas a los riesgos y naturaleza de los tratamientos.
  - Implantación de las medidas de seguridad adecuadas a los riesgos y naturaleza de los tratamientos.
  - Establecimiento de procedimientos de gestión de violaciones de seguridad de los datos, incluida la evaluación del riesgo para los derechos y libertades de los afectados y los procedimientos de notificación a las autoridades de supervisión y a los afectados.
  - Determinación de la necesidad de realización de evaluaciones de impacto sobre la protección de datos.
  - Realización de evaluaciones de impacto sobre la protección de datos.
  - Relaciones con las autoridades de supervisión.
  - Implantación de programas de formación y sensibilización del personal en materia de protección de datos (mínimo 30 horas anuales).
- **Ámbito de actuación**

El servicio se prestará en el Ayuntamiento de Perales de Tajuña.

- **Organización del servicio**



Corresponde al personal técnico de los Servicios Jurídicos del Ayuntamiento de Perales de Tajuña:

El Ayuntamiento designará una persona coordinadora de cada proyecto, que velará por el cumplimiento de los trabajos ofertados y adjudicados. Podrán fijarse reuniones periódicas con el adjudicatario con el fin de determinar, analizar y valorar las incidencias que se puedan producir en la ejecución del contrato. Así mismo, la empresa adjudicataria deberá nombrar un responsable del contrato que será la persona de contacto en lo relativo a la correcta ejecución del mismo, es decir, cuestiones tales como la facturación, las incidencias surgidas, la organización del servicio, etc.

Para la supervisión de la marcha de los trabajos, el Ayuntamiento designará a un responsable. Sus funciones en relación con el presente Pliego serán:

- Velar por el adecuado cumplimiento de los servicios contratados y el seguimiento del calendario e hitos del proyecto.
- Facilitar la recogida de información, proporcionando la documentación necesaria y coordinando las reuniones con los responsables que se precisen.
- Supervisar y validar la ejecución de las actividades a realizar.
- Dar conformidad a los resultados finales del servicio.
- Fijar reuniones periódicas entre el Ayuntamiento y el adjudicatario con el fin de determinar, analizar y valorar las incidencias que, en su caso, se produzcan durante la ejecución del contrato.

El Ayuntamiento podrá incorporar al equipo de trabajo a los profesionales que estime necesarios para verificar y evaluar todas las actuaciones a su cargo.

Independientemente de las reuniones establecidas, el Ayuntamiento convocará cuantas reuniones de seguimiento del proyecto considere oportunas para su asegurar el cumplimiento del calendario del proyecto así como la correcta consecución de los objetivos propuestos. El responsable designado por el adjudicatario será el encargado de la redacción y distribución de las correspondientes actas de las reuniones que en su caso se convoquen.

## **5. Análisis Económico**

### **a. Presupuesto base de licitación, valor estimado del contrato**

Los órganos de contratación cuidarán de que el precio sea adecuado para el efectivo cumplimiento del contrato mediante la correcta estimación de su importe, atendiendo al precio general de mercado, en el momento de fijar el presupuesto base de licitación y la aplicación, en su caso, de las normas sobre ofertas con valores anormales o desproporcionados.



El precio del contrato podrá formularse tanto en términos de precios unitarios referidos a los distintos componentes de la prestación o a las unidades de la misma que se entreguen o ejecuten, como en términos de precios aplicables a tanto alzado a la totalidad o a parte de las prestaciones del contrato.

El presupuesto base de licitación y precio máximo del contrato, atendido el precio general de mercado, en atención al precio del contrato menor precedente, formulado en términos de precios aplicables a tanto alzado a la totalidad de las prestaciones del contrato, será de 3.600,00€ y 756,00€ de IVA, lo que hace un precio de 4.356,00 € anuales, IVA incluido. Valor estimado del contrato de 18.000,00€, sin IVA incluido, atendiendo a la duración del contrato y sus posibles prórrogas, esto es de un año, más prórrogas anuales de otros cuatro años más, en su caso.

Los precios de contratación de los servicios comprendidos en este contrato no podrán ser objeto de revisión en ningún caso y por tanto no se aplicará fórmula alguna de revisión.

Los licitadores realizarán la baja sobre el precio de licitación fijado, sin modificar el importe máximo del contrato.

Estos precios contienen todos los factores de valoración y gastos derivados de la prestación del servicio en las condiciones establecidas en los Pliegos, conforme al estudio económico realizado.

### **b. Estabilidad presupuestaria y Sostenibilidad financiera**

La prestación de este servicio se viene realizando mediante contratación externa desde que existe la obligación de contar con la figura del Delegado de Protección de Datos (DPD), y en el presupuesto municipal del ejercicio 2019 existe dotación presupuestaria para hacer frente a este contrato, por lo que no se pone en riesgo la estabilidad presupuestaria y la sostenibilidad financiera del conjunto de la Hacienda Municipal, partida del Presupuesto de gastos 920.227.06 Estudios y Trabajos Técnicos, del Presupuesto de Gastos para 2019.

## **6. Análisis del Procedimiento**

### **a. Justificación del procedimiento**

Se propone la utilización del procedimiento abierto simplificado debido a que su valor estimado es igual o inferior a 100.000 de euros, y a que entre los criterios de adjudicación previstos en el pliego existe un criterio evaluable mediante juicio de valor cuya ponderación no supera el veinticinco por ciento del total.

### **b. Calificación del contrato**

Conforme a lo establecido en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, nos encontramos ante un contrato de servicios.



Partiendo de dicha regulación, atendida la finalidad pretendida mediante el presente contrato, queda acreditada la insuficiencia de medios propios para hacer frente a dicha necesidad.

#### **c. Análisis de ejecución por lotes**

No procede la división en lotes, ya que se trata de un servicio de prestación integral, destinado a la organización del Ayuntamiento.

#### **d. Duración**

La duración inicial del contrato será de UN AÑO desde su formalización, pudiendo ser prorrogado por decisión del Ayuntamiento antes de la finalización de éste, sin que la duración total del contrato, incluidas las prórrogas, pueda exceder de CINCO AÑOS. Dicha duración inicial de un año se justifica en la posibilidad de que, en un futuro cercano, este servicio sea prestado por personal propio del Ayuntamiento, y el plazo máximo se justifica en el plazo máximo permitido en el artículo 29 de la LCSP, así como en la necesidad de someter periódicamente a concurrencia la realización de la prestación debido a la actualización de los precios del contrato y la naturaleza de los servicios requeridos.

#### **e. Acreditación de la solvencia económica y financiera**

El criterio para la acreditación de solvencia económica y financiera de las empresas que presenten oferta, dadas las características del servicio a prestar, concretadas en el Pliego de Prescripciones Técnicas que se adjunta a la presente Memoria, y conforme a lo establecido en el art. 87.3 de la LCSP de 2017 vendrá determinada por la Declaración sobre el volumen global de negocios y, en su caso, sobre el volumen de negocios en el ámbito de actividades correspondiente al objeto del contrato, referido como máximo a los tres últimos ejercicios disponibles en función de la fecha de creación o de inicio de las actividades del empresario, en la medida en que se disponga de las referencias de dicho volumen de negocios, acreditada mediante la aportación del resumen de la declaración del IVA presentada a Hacienda, (modelo 390). El volumen de negocios de la empresa no debe ser inferior en cada uno de los ejercicios al 50% del valor estimado total del contrato excluido IVA.

#### **f. Acreditación de la solvencia técnica o profesional**

La solvencia técnica de las empresas que presenten oferta, conforme a lo establecido en el art. 90 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, se acreditará mediante **los dos medios** siguientes:

- Relación de los principales servicios o trabajos similares al objeto del contrato realizados en los últimos tres años que incluyan fechas, importes y destinatarios públicos o privados de los mismos, debiendo incluir al menos dos certificados de buena ejecución de dichos contratos. Se entiende por contratos similares aquellas prestaciones que se engloben en el mismo CPV que el presente contrato.
- Relación de Personal técnico integrado en la empresa y que se pondría a disposición de la ejecución de este contrato





En el caso de que la empresa esté inscrita en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado podrán sustituir la presentación de la documentación referida a la capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones para contratar por certificado emitido por tales Registros, junto con una Declaración Responsable, de que no han variado los datos que en él constan.

Requisitos mínimos de solvencia: La empresa se comprometerá a asignar al Servicio el personal necesario para su adecuada prestación, conforme lo establecido en el Pliego Técnico

Requisitos mínimos de solvencia: La empresa se comprometerá a asignar todos los medios materiales necesarios para la adecuada prestación del servicio.

## 7. Conclusiones

A la vista de cuanto antecede, se concluye que el contrato propuesto reviste las siguientes características:

El objeto del contrato es la prestación del Servicio de Delegado de Protección de Datos (DPD) del Ayuntamiento de Perales de Tajuña, siendo precisa la contratación externa de dicho servicio y garantizar así la continuidad de su funcionamiento por no disponer el Ayuntamiento de medios personales propios.			
Procedimiento: ABIERTO SIMPLIFICADO		Tramitación: ORDINARIA	Tipo de contrato: SERVICIOS
Clasificación CPV: 79411000-8 Servicios generales de consultoría en gestión.	Acepta renovación: Si	Revisión de precios / fórmula: No	Acepta variantes: No
Presupuesto base de licitación: 3.600,00 €	Impuestos: 756,00 €	Total: 4.356,00 € anuales	
Valor estimado del contrato: 18.000,00 €	Impuestos: 3.780,00 €	Total: 21.780,00 EUROS	
Fecha de inicio ejecución: FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO	Fecha fin ejecución: UN AÑO	Duración ejecución: Un año, más cuatro años de posible prórroga	Duración máxima: Cinco años: un año, más cuatro años de posible prórroga
Garantía provisional: No	Garantía definitiva: 5% precio adjudicación sin IVA	Garantía complementaria: No	

Por todo lo anterior,

**SE PROPONE**



**EXCELENTÍSIMO**  
**AYUNTAMIENTO DE**  
**PERALES DE TAJUÑA**

Que previos los trámites correspondientes, se realice la contratación propuesta por este servicio en los términos precisados en la presente Memoria.

Documento firmado digitalmente, en la fecha indicada al margen, por la Concejala de Urbanismo, mantenimiento, educación y juventud, María Soledad Bucero Izquierdo, y por el Secretario-Interventor, en comisión circunstancial, Alfredo Carrero Santamaría, en la fecha referenciada al margen